



## ACTA-10/SSP/UT/2022

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 13:00 horas del día miércoles 09 de marzo del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196222000085.
4. Cierre de Sesión.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

#### 3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al artículo 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual hace referencia que, en lo concerniente a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 241196222000085, a través de la cual se solicitó lo que a continuación se enlista:



## ACTA-10/SSP/UT/2022

- Solicito se me informe cuantos policia tiene en activo y cuantos, en administrativo, su sexo, que rango tiene cada uno, cuánto ganan, lugar de adscripción, así mismo solicito saber cuántas patrullas tienen en función y cuantas obsoletas y en reparación, cuantos chalecos antibala tienen, que marca y características de los chalecos, información actualizada gracias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anteriormente solicitado, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio SSP/DGSPE/DG/102/2022, refiere que habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las diferentes áreas y unidades que dependen de la misma, hace referencia que, si fue posible localizar la información relativa a lo solicitado, sin embargo al hacerse un análisis previo, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, determino que si bien es cierto que es obligación de esta Secretaría de Seguridad Pública, el fomentar la cultura de transparencia y apertura gubernamental, llevando a cabo la contestación oportuna de las diferentes solicitudes de información que le son efectuadas de manera personal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, también es cierto que existen excepciones para ello, ya que siempre se deberá de tratar de buscar el beneficio en común de la población en general, motivo por lo cual al revelarse lo solicitado solo satisfacerla el beneficio de una persona, y obstruiría en este caso el bien común que esta Secretaría por sus funciones contempla como prioritario, ya que su tarea fundamental es el preservar la vida de la población en general que habita esta entidad de San Luis Potosí, o bien que de forma itinerante se encuentra dentro de ella. Sin embargo, la finalidad de la distribución de los elementos policiacos en cada uno de los diferentes servicios que se brinda a la ciudadanía en los diferentes espacios territoriales que integran esta entidad de San Luis Potosí, el equipo táctico que se utiliza para determinado fin, no es viable el proporcionar sus marcas, modelo y año de adquisición, tal como lo es lo referente a los casos de seguridad en sus diferentes conceptos, chalecos antibalas, tipo de armamento, y la totalidad de los vehículos que integran el parque vehicular de esta corporación sea el estatus que sea, ya que al divulgarse tales aspectos pondrían en peligro la vida misma de los elementos que los portan y utilizan para las diferentes actividades policiacas que se les encomienda en la función policial, motivo por lo cual no es viable el proporcionar las características del diverso equipo táctico que se utiliza para el buen desempeño del servicio de seguridad pública.

- Lo anteriormente citado se encuentra señalado como una excepción del derecho de acceso a la información pública, al catalogarse lo solicitado como Información Reservada, acorde a lo citado en los artículos 3º fracción XXI, y artículos 113 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivo por lo cual esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, solicita a este honorable Comité de Transparencia, que, de conformidad a sus facultades se sirva analizar los motivos que se exponen, a fin de que previo razonamiento se esté en posibilidades de poder confirmar y emitir un acuerdo de confirmación de clasificación de reserva, sobre el contenido de la información solicitada tal como lo requiere el solicitante, para que esta sea considerada como información restringida de acceso al público, y se avale la clasificación del contenido del total de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196222000085, ya que



## ACTA-10/SSP/UT/2022

como expresamente se cita en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la información solicitada al divulgarse comprometería la seguridad pública, como lo es en este caso el proporcionar la totalidad de elementos que integran este cuerpo policial de manera activa en el ámbito operativo y administrativo, desglosados por su sexo, el rango que ostentan cada uno, el salario que perciben y el lugar de adscripción de cada elemento, así como la totalidad de patrullas, en sus diferentes modalidades y condiciones de uso, de igual manera la información respectiva de todo el equipo táctico policial que se utilice o llegue a utilizar para el desarrollo de las actividades policiales, considerándose entre estos los chalecos antibalas, cascos de seguridad policial, tipo y marca de armamento, así como los diferentes tipos de blindajes con los cuales se cuente o llegase a contar para el combate a la delincuencia en sus diferentes modalidades, así como las modificaciones o adecuaciones que por las necesidades de servicio se lleguen a implementar o habilitar para combatir los embates de la delincuencia organizada, de igual manera no es factible el proporcionar la ubicación del lugar donde se llegue a prestar un determinado servicio, incluyéndose entre estos la geolocalización de los lugares y posicionamiento que sirva como lugar para el desempeño de determinado servicio policial, para la realización de sus actividades de seguridad y vigilancia, descanso y alimentación, motivo por lo cual las infraestructuras de alojamiento deberán de contar con los medios suficientes para soportar los posibles ataques de la delincuencia en todas sus modalidades, derivado de esto se solicita se tome en consideración y se mantenga con el mismo carácter de reservado la otorgación de toda documental o medio digital que haga alusión al tipo de equipo motriz, táctico, y bélico (armamento y municiones), que tengan a bien en utilizarse para el desarrollo del bien común de la seguridad pública, así como todo aquello que, se genere por concepto de la adquisición, arrendamiento o donación de todo aquel medio que sirva para combatir a la delincuencia, como lo son las facturas o nombre de las empresas que presten o en un futuro pudiesen otorgar un servicio para el suministro o adecuaciones del equipo con el que se cuenta y dispondrá esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de los diferentes elementos policiales que tengan a bien en ser creados por el ejecutivo del estado con el firme propósito de brindar seguridad pública a los habitantes y población itineraria que por determinada circunstancia se encuentren dentro del territorio de este estado de San Luis Potosí.

- Ya que, al divulgarse esta información, pondría en estado de indefensión y vulnerabilidad a las personas físicas y morales que realizan la función policial en sus diferentes puestos de servicio, ya se de manera operativa o administrativa, por lo que no es factible el revelarse la información solicitada ya que, su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, siendo en este caso la vida misma de los propios integrantes adscritos a este cuerpo policial, de igual manera al proporcionarse la cantidad total de integrantes los pondría en total vulnerabilidad ante las acometidas de la delincuencia organizada, pudiendo estos últimos efectuar cálculos logísticos y tácticos, para así con ello poder atacar de manera drástica y fulminante con premeditación alevosa y ventaja las diferentes instalaciones y agentes policiales que hoy en día su único trabajo es el de velar por la seguridad pública de todas la población residente o itinerante que se



## ACTA-10/SSP/UT/2022

encuentra en esta entidad de San Luis Potosí, situación que obliga a considerar que, la información solicitada de manera desglosada como lo solicita el recurrente, sea considerada en su totalidad como información RESERVADA, ya que al divulgarse se vería afectada la capacidad de respuesta de la Dirección General de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en las acciones primordiales que tiene encomendadas, como lo es el de preservar la vida, bienes materiales, y la armonía social que toda persona debe de tener, tal como lo establecen las siguientes legislaciones aplicables en el ámbito federal y local, siendo las siguientes:

### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6o.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016*

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



## ACTA-10/SSP/UT/2022

### Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

### Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del individuo en términos de esta Ley.

El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.

Artículo 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



## ACTA-10/SSP/UT/2022

Se inserta en el presente escrito la prueba de daño que se ocasionaría al divulgarse la información solicitada:

### DAÑO PRESENTE:

La información referente a la totalidad de vehículos y su condición o adecuación mecánica, al igual que todo lo relacionado con armamento, equipo táctico, etc., está relacionado con la afectación a la seguridad nacional, y se considera como información reservada todo lo relacionado con estado de fuerza, adaptaciones a vehículos destinados para la seguridad pública, al igual que todo lo relacionado con armamento, equipo táctico, etc., ya que de difundirse la delincuencia conocería las capacidades tácticas y humanos con las que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado cuenta, lo cual potencializaría un riesgo o amenaza a la seguridad pública. Por lo que el divulgar el estado de fuerza de manera desglosada, la cantidad de vehículos, así como adaptaciones que se les hagan a los mismos como lo es el blindaje que pudieran poseer, y todo lo relacionado a la cantidad y los lugares de trabajo y descanso de la totalidad de elementos policiales operativos y administrativos que se encuentren en activo, no es viable el proporcionarse, ya que, esta información se encuentra relacionada de manera directa con la seguridad pública, lo que se considera como información reservada, según lo establecido en el artículo 129 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por seguridad nacional debe entenderse a todas las acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional, destinadas a proteger entre otros, las actividades de inteligencia o contrainteligencia, así como las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que permitan su generación.

La infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

- La capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, tecnología, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.

Por su parte, la Seguridad Pública se considera como información reservada, en aquellos casos en los que su divulgación comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, para el mantenimiento del orden público.

En este caso se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

De igual manera se considera como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, etc.



## ACTA-10/SSP/UT/2022

### DAÑO PROBABLE:

Se desconocen los usos que se le dará a la información y en manos de quien estará, por lo que, se considera un riesgo latente, para todos aquellos servidores públicos que, en aras de cumplir cabal y fielmente con su trabajo, se vean vulnerado con la difusión de este tipo de información. Por lo que al no tenerse la certeza de quien o quienes solicitan la información requerida, y qué los mismos vaya a ser mal uso de la misma, o al ser otorgada quedaría expuesta también a ser utilizada por conducto de la delincuencia organizada, la cual aprovecharía que esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, proporcione referencias precisas sobre lo solicitado, para así ellos estar en posibilidades de crear un plan estratégico y sorprender a los elementos, al conocer su estado de fuerza, capacidad de operatividad en referencia al equipo motriz y táctico con el que se cuenta o contara, con el único fin de disuadir los embates delincuenciales, de igual manera buscarían atacarlos en los lugares destinados para su descanso y alimentación, siendo en estas situaciones un blanco fácil para atacarlos, razón por la cual no se puede exponer esta información y quien lo haga será responsable de los ataques armados que se den en estos lugares, por las razones que se exponen. Así mismo el dar a conocer si los vehículos con los que se cuenta recibieron algún tipo de adaptación como blindaje o cualquier otra adecuación para combatir los embates delincuenciales, no se puede divulgar, pues la delincuencia organizada podría aprovecharse de esta indagación para sorprender con armas de grueso calibre, afectando la capacidad de reacción de nuestros elementos y causarles un daño irreparable, tanto a los elementos como a esta Corporación de Seguridad Pública, poniendo en peligro el mantenimiento del orden público.

**DAÑO ESPECÍFICO:** La información referente a las condiciones actuales de los vehículos automotores, al igual que todo lo relacionado con armamento, equipo táctico, chalecos antibalas, al deliberarse causarían una afectación a la seguridad nacional, se considera como información reservada todo lo relacionado con estado de fuerza, adaptaciones a vehículos destinados para la seguridad pública, al igual que el armamento, equipo táctico, etc., ya que de difundirse esta información se va a actualizar y potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional y /o seguridad pública.

Con lo sobredicho se acredita que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por lo que reunidos los requisitos exigidos para su reserva en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a la prueba de daño que se pudiese general al proporcionar la cantidad de elementos deslazada cada uno

por sexo, tipo de servicio, el rango que ostenta cada uno, así como el lugar de adscripción de cada uno, la totalidad del parque vehicular en sus diferentes condiciones actuales, la cantidad total de chalecos con los que se cuenta y su marca y características de dicho equipo, vulneraría su capacidad de respuesta ante los embates delincuenciales en sus diferentes modalidades. Se considera como Información Reservada.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se pone de manifiesto que la documentación objeto de reserva en lo que respecta a:



## ACTA-10/SSP/UT/2022

- El desglose del personal, incluyendo su lugar de adscripción, sexo, y percepción salarial de cada uno. Se encuentra resguardado en el Área de Administración de Potencial Humano, Bajo la supervisión de la titular de dicha área, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en las oficinas que albergan las instalaciones de dicho cuerpo policial.
- Respecto a la información respectiva sobre la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, la misma se encuentra en el Archivo de Trámite de la Sección Cuarta (logística) perteneciente a la Dirección de Enlace Administrativo de esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, bajo resguardo y custodia del jefe de la Sección Cuarta (logística),

La totalidad de lo solicitado es primordialmente necesario que se mantenga en reserva por un lapso de cinco años a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto la dirección General de Seguridad Pública del Estado, solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de RESERVA TOTAL, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 241196222000085.

- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio: 241196222000085. y los motivos expuestos por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de RESERVA, realicen los titulares de diferentes Direcciones y/o Áreas, dependientes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, determinen los sujetos obligados de conformidad a la normatividad expuesta, los integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo manifestado por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por unanimidad, acorde a sus facultades señalaron y determinaron emitir la siguiente Resolución:
- ACTA-10/SSP/UT/2022.

"Este Comité de Transparencia, tiene a bien en confirmar la RESERVA TOTAL de la información solicitada bajo el número de folio: 241196222000085.

Solicito se me informe cuantos policías tiene en activo y cuantos en administrativo, su sexo, que rango tiene cada uno, cuanto ganan, lugar de adscripción, así mismo solicito saber cuantas patrullas tienen en función y cuantas obsoletas y en reparación, cuantos chalecos antibala tienen, que marca y características de los chalecos, información actualizada gracias.



## ACTA-10/SSP/UT/2022

**ÚNICO.** - En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que realice la notificación de la presente resolución, sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196222000012, y lleve a cabo los trámites necesarios para informar de la presente resolución a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, así como al ahora quejoso, a través de los medios que el mismo haya señalado para dicho efecto.

### 4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:25 horas del miércoles 09 de marzo del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NAJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. - Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordoz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E. - Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

C/CAGC/M/JCBR/hsr.